CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que celebran:

De una parte:

IMPULSE R SAC, con RUC N° 20600372344, con domicilio en Av. Miro Quesada N° 427-Distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representado por su gerente general el sr. **Eduardo Manuel Eneque Mori** identificado con DNI 16804992, a quien para efectos del presente contrato en adelante se le denominará; **LA EMPRESA**

Y de otra parte:

Angel Alejandro Rodriguez Romero, con DNI N.º 71025791, con domicilio en Calle Deustua 936, Distrito de Tacna, provincia Tacna y departamento de Tacna, a quien para efectos del presente contrato se le denominará **EL PROFESIONAL**;

El presente contrato se regirá por los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.- LA EMPRESA tiene como actividad principal dedicarse a las actividades de consultoría de gestión.
- 1.2.- EL PROFESIONAL es una persona natural especializado en SOFTWARE ENGINEER

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

Por este instrumento, **LA EMPRESA** contrata los servicios de **EL PROFESIONAL** a fin que éste preste sus servicios en favor de la primera, como Ingeniero de Software Front y Back End para el desarrollo de una aplicación comercial en modalidad medio tiempo.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

- 3.1.- EL PROFESIONAL, impartirá en adelante SUS SERVICIOS, en las siguientes áreas:
- a. Gestión de Proyectos.
- b. Diseño de Información e Infraestructura de Tecnología.
- c. Programación de Software (Back End, Base de Datos, Front End).
- d. Despliegue de Servicios en la Nube.
- e. Documentación de Software.

- 3.2.- LOS SERVICIOS realizados por EL PROFESIONAL serán supervisados en todo momento por LA EMPRESA, quien a su vez impartirá las guías, recomendaciones y/o pasos a seguir para tal efecto. Asimismo, LA EMPRESA dictará las estratégicas para realizar LOS SERVICIOS, las mismas que serán acatadas por EL PROFESIONAL en toda su dimensión.
- 3.3.- LOS SERVICIOS deberán ser realizados por EL PROFESIONAL directamente y bajo entregable de control, comando y supervisión de LA EMPRESA.

CUARTO.- CONTRAPRESTACIÓN Y GASTOS

- 4.1.- Como contraprestación por LOS SERVICIOS, LA EMPRESA pagará a EL PROFESIONAL la suma de \$2,765.00 (dos mil setesientos sesenta y cinco con 00/100 dólares), previa conformidad del servicio efectuado; dicho pago está pactado con pagos a cuenta hasta la culminación de sus actividades y serán abonadas en 3 armadas.
- 4.2.- De otro lado, en caso que fuese estrictamente necesaria la realización de un gasto extraordinario, que por su magnitud **EL PROFESIONAL** considere que debiera ser asumido por **LA EMPRESA**, deberá ser previamente aprobado por escrito por éste. En este supuesto, **LA EMPRESA** adelantará o reembolsará a **EL PROFESIONAL** el gasto a realizar o realizado en la medida que el mismo estuviese debidamente acreditado y documentado, en la fecha de pago acordada por ambas partes.

QUINTO.- DURACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 5.1.- El presente contrato tendrá vigencia desde el 08 de Abril de 2024 hasta el 30 de Junio de 2024, periodo durante el cual **EL PROFESIONAL** se compromete a realizar en su totalidad **LOS SERVICIOS** para los cuales fue contratado.
- 5.2.- En caso de que el plazo de finalización de este contrato deba extenderse, y de haber voluntad para ello de ambas partes, éstas negociarán una contraprestación y plazos adicionales que serán puestos en adenda al presente contrato.

SEXTO.- PROPIEDAD INTELECTUAL

- 6.1.- EL PROFESIONAL reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con cualquier trabajo, software, código fuente, diseño, documentación, invenciones, mejoras y otros materiales desarrollados durante la vigencia de este contrato son propiedad exclusiva de LA EMPRESA. EL PROFESIONAL cede y transfiere irrevocablemente a LA EMPRESA todos los derechos, títulos e intereses sobre dichos materiales.
- 6.2.- EL PROFESIONAL acuerda que cualquier desarrollo, innovación, obra, idea, patente, derecho de autor, y cualquier otro resultado de su trabajo durante la vigencia de este contrato, independientemente de su naturaleza, será de propiedad exclusiva de LA EMPRESA desde su concepción. Por tanto, EL PROFESIONAL se compromete a realizar todas las acciones necesarias para asegurar la cesión de dichos derechos a LA EMPRESA, incluyendo la firma de documentos adicionales si fuera necesario. EL PROFESIONAL renuncia expresamente a cualquier reclamación futura sobre tales derechos o contribuciones.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 6.1.- Por mutuo acuerdo de ambas partes.
- 6.2.- Por el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones de una de las partes contenidas en el presente contrato. Para tal efecto, la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de tres (03) días calendario, bajo apercibimiento de invocar la resolución automática del contrato. Si pese al plazo otorgado, no se satisface la prestación respectiva, el contrato respectivo quedará automáticamente resuelto, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin perjuicio de exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.
- 6.3.- Independientemente de esa circunstancia, ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas puede resolver el presente contrato, sin necesidad de expresión de causa. En tal caso, deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios, computados desde la fecha de dicha comunicación, lapso durante el cual ambas partes mantendrán la vigencia de este contrato, con todos sus derechos y obligaciones.
- 6.4.- De suscitarse esta circunstancia, sólo corresponderá a **EL PROFESIONAL** el pago a prorrata de la suma a la que alude la cláusula 4.1., es decir solo será retribuido proporcionalmente por los días en que el presente contrato estuvo vigente hasta su resolución (incluyendo los diez (10) días de aviso). Si por efectos de este cálculo resultara haber un saldo a favor de **LA EMPRESA**, **EL PROFESIONAL** devolverá dicho saldo.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD

- 7.1.- Toda la información y/o documentación con los productos, clientes, estrategias comerciales, planes de desarrollo, tecnología, codigo fuente, datos, métodos, y cualquier otro material suministrada directa o indirectamente por LA EMPRESA a EL PROFESIONAL en virtud de la aplicación del presente contrato, deberá ser considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, siendo la referida información de exclusiva propiedad de LA EMPRESA.
- 7.2.- La información confidencial a que se refiere el párrafo precedente de esta cláusula, es confidencial, secreta o reservada en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisa de sus elementos, no es conocida en general ni fácilmente accesible a las personas que normalmente manejan el tipo de información de que se trate. Adicionalmente, dicha información tiene un valor comercial efectivo o potencial por lo que tal información está a cargo de una(s) persona(s) que la tiene(n) legalmente bajo su control.
- 7.3.- También se considerará información confidencial cualquier cuestión u objeto, inserto en cualquier instrumento, contrato, documento o comunicación oral o escrita que sea identificado por cualquiera de las partes y en cualquier momento como de naturaleza confidencial o secreta.
- 7.4.- No se considerará información confidencial, para los efectos del presente acuerdo:
 - a. La información que sea de dominio público o hecha pública por cualquier medio legítimo y ajustado a derecho, incluida la hecha pública por **EL CLIENTE DE LA EMPRESA**, **LA EMPRESA** o por cualquier otra persona pública, física o jurídica no relacionada con el contrato;
 - b. Toda aquella información que conste en registros estatales y privados que tengan el carácter de públicos.

- c. Toda información que haya llegado a conocimiento de las Partes ya sea antes, durante o después de la ejecución del contrato por informaciones proporcionadas por terceros no relacionados con el contrato y siempre que su fuente sea acreditable por cualquier medio.
- 7.5.- Por este contrato, **EL PROFESIONAL** se obliga en forma expresa, incondicional e irrevocable a no comunicar ni difundir -ya sea en forma privada o pública- cualquier información confidencial que se proporcione. En ese sentido, tomará todas las medidas necesarias a fin de proteger la confidencialidad e impedir la posesión y uso de tal información por personas u organizaciones diferentes de ellas o de sus propios funcionarios no relacionados con la evaluación de la misma o con el contrato.
- 7.6.- LA EMPRESA podrá exigir en cualquier momento la devolución del instrumento, código fuente, contrato, documento o comunicación en el que se halle inserta la información confidencial, dando aviso escrito al poseedor. Dentro de los quince (15) días de recibido dicho aviso, quien ese momento ostente la tenencia del instrumento, contrato, documento o comunicación en el que se halle inserta la información confidencial deberá proveer lo conducente con la finalidad de hacer efectiva su devolución, así como también de cualquier copia o reproducción que de estos se pudiera haber realizado (tanto escritas como electrónicas). Igualmente, en caso de término o resolución del contrato o a simple solicitud de LA EMPRESA, EL PROFESIONAL se obliga a devolver cualquier documento (original o copia) que se le pudiese haber entregado a los fines del contrato, dentro de un plazo no mayor a 15 días desde la referida terminación, resolución o solicitud, según corresponda.
- 7.7.- La información provista no podrá ser duplicada (tanto en forma escrita como electrónica) sin consentimiento escrito de la otra parte, a menos que una razón de urgencia o de necesidad a los fines de proveer la mejor realización de las tareas así lo justifique, y siempre que dicha circunstancia sea inmediatamente informada por escrito a la otra parte.
- 7.8.- **EL PROFESIONAL** no podrá explotar comercialmente ni divulgar la información confidencial a la que tenga acceso y/o cualquier información a la que se hubiere tenido acceso en virtud del presente contrato.
- 7.9.- Las obligaciones de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula alcanzan a **EL PROFESIONAL** responsable en toda su extensión.
- 7.10.- Cualquier incumplimiento de éstas obligaciones por parte de **EL PROFESIONAL**, su personal, sus asesores o subcontratistas conllevará a la resolución automática del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, y **EL PROFESIONAL** deberá pagar a **LA EMPRESA** una indemnización ascendente a los daños y perjuicios que se hubiesen generado, según determinación realizada por **LA EMPRESA**.
- 7.11.- Las partes dejan expresa constancia de que **EL PROFESIONAL** mantendrá indemne y compensará a **LA EMPRESA** por cualquier daño sufrido como consecuencia de cualquier multa, sanción o penalidad que sean impuestas a **LA EMPRESA** por parte de entidades administrativas, gubernamentales, arbitrales o judiciales mediante resoluciones finales, ante el cumplimiento por parte de **EL PROFESIONAL**, de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este contrato.
- 7.12.- EL PROFESIONAL se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso como resultado de su relación con LA EMPRESA, reconociendo que dicha obligación de confidencialidad será indefinida y permanecerá vigente aún después de la terminación del presente contrato, sin limitación de tiempo. EL PROFESIONAL acepta que esta obligación de confidencialidad cubre todos los datos,

información comercial, detalles de software, documentación técnica, estrategias de negocio, y cualquier otra información clasificada como confidencial por **LA EMPRESA**.

7.13.- **EL PROFESIONAL** se compromete a seguir protocolos específicos de seguridad de la información, incluyendo el uso de redes seguras para el desarrollo del software y el almacenamiento cifrado de la información confidencial, tanto en medios digitales como físicos.

OCTAVO.- EXCLUSIVIDAD.

- 8.1.- Las partes acuerdan que LOS SERVICIOS prestados por EL PROFESIONAL serán de carácter exclusivo a favor de LA EMPRESA. En su caso, LA EMPRESA podrá hacer uso de los mismos en favor de EL CLIENTE DE LA EMPRESA.
- 8.2.- El presente contrato prohíbe a **EL PROFESIONAL** trabajar con empresas y marcas similares a **LA EMPRESA** respecto de servicios brindados a empresas por el tiempo del contrato.
- 8.3.- Para efectos de este contrato, se considerará 'empresa similar' a cualquier entidad que opere dentro del mismo sector y compita directamente en el mercado de Inteligencia Artificial aplicada a Marketing, Ventas y Servicio al Cliente. En caso de incumplimiento, el Profesional estará sujeto a indemnizaciones o terminación del contrato.

DÉCIMO.- VINCULACIÓN LABORAL

- 10.1.- Queda claramente establecido que dada la naturaleza civil del vínculo que origina este contrato, **EL PROFESIONAL** no está sujeta a subordinación, dependencia, horario fijo o mínimo, o asistencia diaria u obligatoria que pudiera traer como consecuencia el pago de beneficios sociales o derechos laborales.
- 10.2.- En ese sentido, en concordancia con la naturaleza civil de los servicios, el presente contrato está sometido a las normas del Código Civil Peruano y, en particular, a sus artículos 1764° y siguientes; estando excluidos del régimen del Decreto Legislativo N° 728 y demás leyes laborales o conexas a una relación laboral.
- 10.3.- Queda igualmente establecido que **LA EMPRESA** no asume vínculo laboral o comercial con terceras personas que pudieran depender de **EL PROFESIONAL** o que éste utilice para el mejor desarrollo de los servicios que se le encomienden; por lo tanto, **EL PROFESIONAL** asume en forma exclusiva todas las responsabilidades de carácter laboral, tributario, comercial y de otra índole frente a los asistentes o personal que pudiera contratar para el desarrollo de sus servicios.

DÉCIMO PRIMERO.- CESIÓN DEL CONTRATO

EL PROFESIONAL no podrá ceder -ni parcial ni totalmente- los derechos u obligaciones que emanan de este contrato, ni su posición contractual en el mismo, sin la conformidad previa de LA EMPRESA expresada por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA COMUNICACIÓN

Los domicilios señalados por las partes en la introducción del presente contrato se consideran válidos para toda comunicación, instrucción, requerimiento o notificación que deba efectuarse entre ellas. El cambio de sus domicilios deberá ser comunicado a la otra parte.

DÉCIMO TERCERO.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 13.1.- EL PROFESIONAL declara expresamente conocer que, en el marco de la relación contractual que origina este contrato, tendrá acceso a datos: (i) de EL CLIENTE DE LA EMPRESA y LA EMPRESA; (ii) del personal de EL CLIENTE DE LA EMPRESA y LA EMPRESA; y/o, (iii) de los clientes y/o proveedores de EL CLIENTE DE LA EMPRESA y LA EMPRESA, por lo que se obliga a protegerlos aplicando las exigencias y requerimientos previstos en este Contrato.
- 13.2.- **EL PROFESIONAL** se obliga a adoptar las medidas de seguridad de protección de datos dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, las demás disposiciones complementarias, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como las que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- 13.3.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, **EL PROFESIONAL** debe:
 - a. Implementar las condiciones de seguridad que **LA EMPRESA** razonablemente requiera de tiempo en tiempo.
 - b. No almacenar, transferir, procesar, tratar o usar los datos de **EL CLIENTE DE LA EMPRESA** o **LA EMPRESA**, sus trabajadores, clientes o proveedores de modo distinto del expresamente permitido por **LA EMPRESA** o del modo que resulte necesario para ejecutar este Contrato.
 - c. En cualquier caso o supuesto de término o resolución de este Contrato, devolver a **LA EMPRESA** toda la información y datos que éste le haya proporcionado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, así como cualquier copia de la misma que pueda estar en su poder o de su personal, sus asesores o subcontratistas.
- 13.4.- EL PROFESIONAL mantendrá a LA EMPRESA, sus representantes legales, sus trabajadores y sus clientes indemne de, y contra, cualquier daño, costo, multa, penalidad, sanción, reclamo, demanda, acción, proceso, orden, sentencia o laudo derivado de, o de alguna manera vinculado a cualquier violación (i) de lo dispuesto en esta cláusula; o, (ii) de las medidas de protección de datos impuestas por la SBS y otras autoridades administrativas o requeridas por LA EMPRESA.
- 13.5.- En cualquier momento de la vigencia del presente contrato, LA EMPRESA podrá: (i) auditar a EL PROFESIONAL a efectos de corroborar que este último viene cumpliendo con las obligaciones detalladas en esta cláusula; y/o (ii) solicitar a EL PROFESIONAL información o documentación a efectos de corroborar que este último viene cumpliendo con las obligaciones detalladas en esta cláusula.
- 13.6.- Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, otorgará a **LA EMPRESA** el derecho de: (i) resolver automáticamente este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil; y, (ii) exigir a **EL PROFESIONAL** el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que le hubiere generado.

DÉCIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS

Para todo aquello que no esté previsto en el presente contrato las partes se remiten a las normas contenidas en el Código Civil y demás normas que resulten pertinentes.

DÉCIMO QUINTO.- DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

- 15.1.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios legales los que aparecen en la introducción del presente contrato, lugar al que se cursará toda comunicación que requieran.
- 15.2.- Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto por Jueces y Salas Jurisdiccionales Especializadas del Distrito Judicial de Lima, a cuya decisión se someten las partes en forma incondicional, y señalan como sus domicilios donde serán notificados, los que aparecen en la introducción del presente contrato.

Las partes suscriben el presente contrato en señal de conformidad y en duplicado, el día 05 de Abril de 2024.

A EMPRESA

EL PROFESIONAL